



18464

Ayuntamiento de Sotosalbos*ANUNCIO*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía el Padrón Tributario de la Tasa por Suministro de Agua Potable (Periodo de verano) correspondiente a la anualidad de 2017, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Contra las liquidaciones contenidas en el mismo, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la exposición pública anteriormente mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los recibos estarán al cobro en periodo voluntario desde el día 30 de noviembre hasta el día 31 de diciembre. Una vez finalizado el periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, recaudándose las respectivas deudas tributarias por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y recargos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sotosalbos, a 21 de noviembre de 2017.— El Alcalde, Feliciano Isabel Jimeno.

18155

Ayuntamiento de Torrecaballeros*ANUNCIO*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2017 acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de subvenciones a entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro.

Mediante anuncio publicado en el B.O.P. número 72 de fecha 16 de junio de 2017, se abrió un periodo de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de treinta días, habiendo el Pleno municipal resuelto las alegaciones presentadas en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2017.

Mediante el presente anuncio se hace público el texto definitivamente aprobado de la ordenanza aprobada como Anexo I.

Contra el acuerdo elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

En Torrecaballeros, a 13 de noviembre de 2017.— El Alcalde, Rubén García de Andrés.

**ANEXO I****ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES Y/ O ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO****CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.**

La presente Ordenanza tiene como objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito territorial del municipio de Torrecaballeros, definiendo objetivos y garantizando a las asociaciones ciudadanas y/o entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Quedan excluidas de la presente Ordenanza:

- a) Las ayudas individuales a personas físicas.
- b) Las actividades en las que el Ayuntamiento participe conjuntamente en su organización con otras Asociaciones ciudadanas y/o Entidades.
- c) Las actividades que se realicen a través de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras asociaciones.
- d) Las actividades extraordinarias imprevistas que les puedan surgir a las asociaciones y que por importante e interés social merezca por parte del Ayuntamiento un estudio y tratamiento puntual. En estos casos las partidas que se destinen en el presupuesto municipal serán distintas a la que se hace referencia en el artículo 16.º de esta Ordenanza.

Artículo 2.

Se considerará subvención cualquier ayuda directa, valorable económicamente, que otorgue las Corporación a asociaciones ciudadanas y/o entidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio, servicios sociales, vecinales, etc. Con el fin único y exclusivo de promover actividades de interés social contemplada en esta Ordenanza para la localidad o para un barrio en particular.

Artículo 3.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- 1) Tendrá carácter voluntario y eventual.
- 2) No serán invocables como precedente.
- 3) Con carácter general las subvenciones podrán llegar como máximo a cubrir el 75 % de la actividad objeto de la subvención.
- 4) No será exigible aumento o revisión de las subvenciones.

Artículo 4.

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a la mera liberalidad.

CAPITULO II. PETICIONARIO**Artículo 5.**

Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en Torrecaballeros e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas. Las entidades y asociaciones subvencionadas habrán de mantener la domiciliación en Torrecaballeros al menos durante el año en el que se les concede la subvención.

CAPITULO III. ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN**Artículo 6.**

Podrán ser subvencionables las actividades programadas y servicios que se realicen en el ámbito territorial del Municipio de Torrecaballeros, durante el año en el que se solicitan y referidas a las áreas de:



- 1) Deportes.
- 2) Música.
- 3) Cultura.
- 4) Juventud.
- 5) Servicios Sociales.
- 6) Medio ambiente.
- 7) Tercera Edad.
- 8) Vecinal, Asociacionismo e igualdad
- 9) Mujer.
- 10) Infancia
- 11) Ocio y tiempo libre.

Artículo 7.

En el área de Deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o las relacionadas con la promoción del deporte aficionado y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 8. Área música.

En el área de música son subvencionables los espectáculos de musicales.

Artículo 9.

En el área de cultura son subvencionables cualquier actividad relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación socio cultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Artículo 10.

En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural. - Semanas de juventud. - Animación en los centros de enseñanza. - Programas destinados a Casas de Juventud. - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de: - La delincuencia. - La drogodependencia.
- c) Actividades de verano infantiles y juveniles.
- d) Cursos de formación de monitores y animadores.
- e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- f) Revistas de juventud.
- g) Centro de información y documentación juveniles.

Artículo 11.

En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar social de la familia, de la infancia, adolescencia, de la vejez de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencia y la reinserción social de los afectados, las ayudas en situación de emergencia social, promoción de la mujer.

Artículo 12.

En el área de medio ambiente son subvencionables las actividades cuyas finalidades sean el conocimiento y el respeto de nuestro entorno natural y, especialmente, aquellas que vayan dirigidas a una mayor concienciación social en temas medioambientales.

Artículo 13.

En el área de la Tercera Edad serán subvencionables todas las actividades tendentes a mejorar la participación de nuestros mayores en programas que mejoren el desarrollo integral de este colectivo.

**Artículo 14.**

En el área vecinal son subvencionables todas las actividades desarrolladas por las asociaciones de vecinos para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que les atañe y todas aquellas tendentes a fomentar la igualdad.

Artículo 15.

En el área de la mujer son subvencionables todas las actividades dirigidas a mejorar su participación, al fomento de la igualdad de oportunidades, programas de información y prevención dirigidos a mejorar la salud y publicaciones sobre la mujer.

Artículo 16.

No serán subvencionables:

- a) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- b) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personas, etc.)
- c) Adquisición de muebles o inmuebles.

CAPITULO IV. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**Artículo 17.**

El Pleno consignará anualmente en su presupuesto, y en una sola partida, la cantidad correspondiente para atender todas las actividades subvencionables de las asociaciones y/o entidades.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD**Artículo 18.**

Los peticionarios a que se refiere el artículo 5.º habrán de presentar la siguiente documentación:

- Instancias individuales por cada actividad, firmada por el presidente de la asociación y/o entidades, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención.
- Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del Órgano de Gobierno, si hubiese dicho órgano, por el cual se decide la formulación de la solicitud.
- Programa detallado de la actividad o servicio para el cual se solicita la subvención.
- Presupuesto total desglosado e indicación del importe de la subvención solicitada.

Artículo 19.

Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. A tales efectos la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento aprobará las bases reguladoras de la concesión y dará publicidad a las mismas, siendo objeto de publicación en el Tablón de Anuncios, página web y con Bandos Municipales. Igualmente dará traslado a todas las asociaciones y/o entidades inscritas en el Registro Municipal copia de las mismas con la antelación suficiente para que las mismas puedan optar a la solicitud de subvención.

CAPITULO VI. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**Artículo 20.**

Una vez analizadas las solicitudes presentadas por las asociaciones y/o entidades, la Comisión de Valoración, compuesta por el Alcalde y, al menos dos concejales designados por el mismo, resolverá, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente en base a los siguientes criterios:

- a) Representatividad del peticionario.
- b) Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.
- c) Su capacidad económica autónoma.
- d) Ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

**CAPITULO VII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS****Artículo 21.**

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión o en su caso en el plazo máximo de un año.

Artículo 22.

Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, que la actividad conlleva la expresión "con la Colaboración del Ayuntamiento de Torrecaballeros".

Artículo 23.

La subvención tiene carácter finalista, no obstante se podrá cambiar el destino o finalidad de la subvención mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno. De dicho cambio se dará conocimiento al resto de las asociaciones y/o entidades.

Artículo 24.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entre públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o resolución de la concesión. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otra subvención percibida, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 25.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

Artículo 26.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención. Las cantidades devueltas se destinarán a actividades análogas a las que fueron originariamente concedidas.

CAPITULO VIII. JUSTIFICACIÓN Y COBRO**Artículo 27.**

Para poder recibir las subvenciones concedidas, será preciso presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Sr. Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) Relación de facturas que se presentan como justificantes que han sido aprobadas por el órgano competente.

Artículo 28.

Las facturas a las que se hace referencia en el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención.
- c) Contener el DNI o el número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello y la firma de la casa o empresa suministradora, o la actividad que se trate.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud de la subvención.

Artículo 29.

Aprobada por la Alcaldía la concesión se abonará tras presentar la documentación solicitada.

**Artículo 30.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones imprescindibles para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación. Igualmente en el supuesto contemplado en el artículo 23 procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

CAPITULO IX. REGISTRO MUNICIPAL.**Artículo 31.**

El Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas tiene por objeto legitimar formalmente a estas para ejercer los derechos que les reconoce esta Ordenanza o cualquier otra del Ayuntamiento de Torrecaballeros. Por tanto es independiente del Registro General de Asociaciones en el que así mismo deben figurar inscritas todas ellas.

Podrán solicitar la inscripción todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro ni finalidad corporativa que tengan por objeto estatutario la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos de Torrecaballeros, siempre que su domicilio social o residencia esta ubicada en el término municipal de Torrecaballeros.

No podrán optar a la citada inclusión las entidades que ostenten las siguientes finalidades:

- Profesionales.
- Religiosas.
- Societarias regidas por D. Civil o mercantil.
- Políticas y/o sindicales dependientes jurídicamente de un Partido o agrupación política.
- Urbanísticas (entidades colaboradoras).

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos sean públicos.

Artículo 32.

Solicitud de inscripción se presentará en el Registro General. A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Estatutos de la Entidad.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Certificación del número de socios.

En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción y salvo que esta hubiera de interrumpirse por subsanación de defectos en la documentación aportada, el Alcalde, por resolución, acordará la inscripción en el Registro y le notificará su número de inscripción.

La denegación de la inscripción tendrá que ser motivada, pudiendo los interesados interponer en tiempo y forma los recursos administrativos correspondientes conforme a la legislación vigente y ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. Los datos incluidos en la documentación deberán ser actualizados cuando se produzca su modificación y, en todo caso cada dos años.

El plazo para presentar la modificación en el Registro será de un mes, a contar desde la fecha en que se produzca. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción de la asociación, producirá la cancelación de la misma en el Registro, por resolución del Alcalde, pudiendo los interesados interponer en tiempo y forma los recursos administrativos correspondiente conforme a la legislación y ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.